



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006**

DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ

Radicación: 190013103006-2022-00223-00

Se presenta como título de recaudo ejecutivo por parte de BANCO DAVIVIENDA S.A. el pagaré No. 1170778 que respalda las obligaciones No. 05474821688973317, 07101196000700129 y 07101196000700111, suscrito el día 22 de mayo de 2020 y con fecha de vencimiento el día 25 de noviembre de 2022, con autorización para diligenciar los espacios en blanco, por el señor LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ, por incumplimiento de la obligación contraída.

Solicita el apoderado judicial el decreto de medidas cautelares, solicitud que es procedentes en virtud del inciso 1 del art. 599 del C.G.P.

La demanda, anexos y pagaré aportado, son documentos que permiten establecer la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo consagrado en el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a librar la orden ejecutiva solicitada.

En consecuencia, de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del Señor LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.330.708 de Popayán (C), por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$204.263.866), por concepto de capital contenido en las obligaciones No. 05474821688973317, 07101196000700129 y 07101196000700111, respaldadas mediante el Pagare con número serial 1170778, suscrito el día 22 de mayo de 2020, con fecha de vencimiento el día 25 de noviembre de 2022.
- B. Por la suma de VEINTIUN MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$21.046.670) por concepto de intereses corrientes causados desde el 28 de julio del 2022 al 24 de noviembre del 2022 del pagaré antes descrito.
- C. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados

desde el día 26 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea a nivel nacional el Señor LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.330.708 de Popayán (C), en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA. OFICIESE indicando que se limita la medida hasta la suma de \$337.965.804.

CUARTO: Decretar el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN en contra del aquí demandado bajo el radicado No. 2021-00173- 00, proceso inscrito en el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-23365 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos que posee el Señor LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ, sobre el establecimiento de Comercio identificado con la matrícula Nro. 59374 de nombre DROGUERIA Y AUTOSERVICIO PUNTO MARKET registrado en la Cámara de Comercio del Cauca. OFICIESE a la Cámara de Comercio del Cauca.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos que posee el Señor LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ, sobre el establecimiento de Comercio identificado con la matrícula Nro. 164392 de nombre FINCA LA ISABELA HNAS registrado en la Cámara de Comercio del Cauca. OFICIESE a la Cámara de Comercio del Cauca.

SEPTIMO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos que posee el demandado LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ, sobre el establecimiento de Comercio identificado con la matrícula Nro. 178512 de nombre TEAM SUPERMOTO RACING 2 registrado en la Cámara de Comercio del Cauca. OFICIESE a la Cámara de Comercio del Cauca

OCTAVO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos que posee el demandado LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ, sobre el establecimiento de Comercio identificado con la matrícula Nro. 192945 de nombre TEAM SUPERMOTO RACING 3 registrado en la Cámara de Comercio del Cauca. OFICIESE

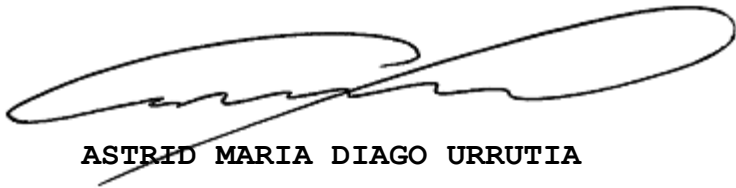
NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del C. General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022 haciendo entrega en forma digital de copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE al demandado que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener en su favor.

DECIMO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad, informándole sobre la existencia del presente proceso, relacionando la clase de los títulos, cuantía y fecha de exigibilidad, para los fines y efectos de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

ONCEAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, en los precisos términos del escrito de poder a ella conferido, por MARIEL SALAZAR SOTO, en su calidad de Representante Legal para efectos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 005, hoy 19 de enero de 2023 a las 08:00 a.m. ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO Secretaria
